



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:

ORDENANZA 9445

Artículo-1º:-Adhiérese la MUNICIPALIDAD DE LANUS a la creación del "Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal", establecido por la Ley N° 12.462.

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos de fideicomiso en el marco del "Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal", creado por Ley 12.462.

Artículo-3º:-A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder al Fiduciario la propiedad fiduciaria de hasta el doce por ciento (12%) de los fondos que recaude el municipio en concepto de Tasa por Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, por un plazo de hasta siete (7) años y hasta un monto máximo de pesos ocho millones (\$ 8.000.000.-) y/o su equivalente en dólares estadounidenses.

Artículo-4º:-En contraprestación de la cesión fiduciaria autorizada en el artículo anterior, la MUNICIPALIDAD DE LANUS, percibirá del fiduciario, conforme la necesidad financiera lo determine y la posibilidad del fondo lo autorice, el importe de la facilidad crediticia según el siguiente detalle:

Monto: hasta un importe equivalente a pesos ocho millones (\$ 8.000.000.-);

Moneda: Pesos o Dólares Estadounidenses

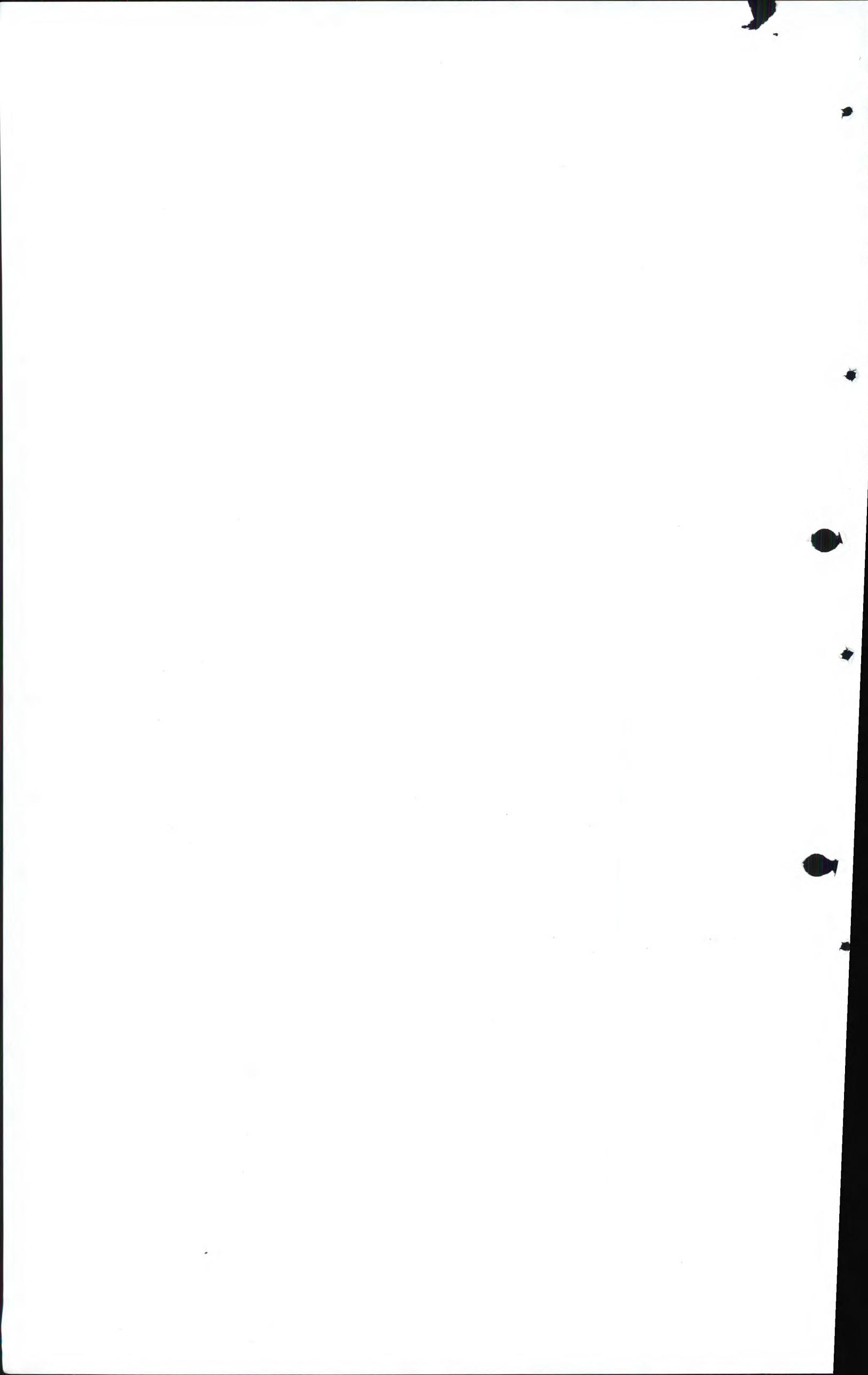
Tasa de Interés variable hasta 15% anual

Plazo de la facilidad: hasta quince (15) años;

Vencimiento de los servicios de intereses: mensuales a partir del desembolso.

Vencimiento de las Amortizaciones: mensuales a partir del desembolso.

Artículo-5º:-El monto percibido será destinado íntegra y exclusivamente a la reestructuración de pasivos que permita el saneamiento financiero del Municipio. Este monto se considerará Recurso Afectado al destino previsto en el presente Articulado.





Artículo-6º:-Los créditos presupuestarios que se liberen por Consolidación de las deudas del Ejercicio en curso, deberán ser tratados como economías por no inversión, con restricción automática en las autorizaciones para gastar.

Artículo-7º:-Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a debitar de las cuentas sin afectación del municipio, los recursos provenientes de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, cuya propiedad fiduciaria fuera cedida de conformidad con la autorización otorgada por el Artículo 3º de la Ley presente.

Artículo-8º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio sobre el comportamiento de las finanzas municipales de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 12.462.

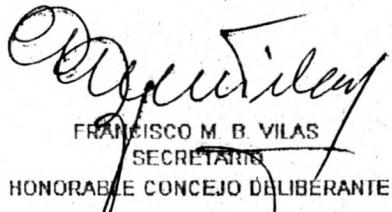
Artículo-9º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir al "Fondo Fiduciario de Saneamiento y Desarrollo Municipal" aquellos préstamos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires que contengan dicha cláusula.

Artículo10º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan y por el monto indicado en los artículos 3º y 4º, derivadas de esta operatoria, las que deberán ser comunicadas este Cuerpo.-

Artículo 11º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de enero de 2002.-

REVISÓ


FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

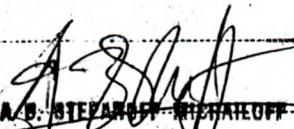



MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0091
DE FECHA 23 ENE 2002

0091

Registrada bajo el N° 9445


ALICIA B. STEPANOFF RICH HOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


ALICIA B. STEPANOFF RICH HOFF
DIRECTORA ADM. MATERIA IVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

